



6  
a) Concluíase el arrendamiento de los diferentes Ramos del encasado  
y que debe celebrarse el que corresponde al año de mil ochocientos tre-  
inta y siete, acortado a un solo arrendamiento por término de  
todo el referido año, con arreglo al pliego de condiciones que se pon-  
drá de manifiesto, y bases iguales a las que se tomaron para el corri-  
ente año con respecto a la Reconstrucción de calles, a cuyo fin se for-  
men los correspondientes edictos, noticiadores en el Boletín oficial  
de la Provincia, señalando el día Domingo once del próximo Di-  
ciembre para su Remate, y las veinte y cuatro horas que siguen para el  
Decimo y media Decima, cuanta y media cuanta, en atención a que lo  
reciben todos los pueblos y parroquias del distrito, cuyo pliego de con-  
diciones se encarga a los Señores D. Salvador Cordero y D. Juan Frutos,  
los cuales presentarán igualmente la noticia o extracto de los Reglas y  
derechos que tiene cada uno de los Ramos de Rentas Provinciales por  
recibirse a dicho encasado de la Ciudad y término de su alcabala  
vieja, a los que deben asegurarse los Visitadores, y alquinqueno del  
importe de cada uno de ellos.

Quise Remita a S. E. la Diputación Provincial el  
expediente Original sobre que no hubo portores para el arriendo del  
suministro de jamón de bagaje, manifestándose a S. E. lo conve-  
niente y convenientísimo de que quede en su situación local  
de este pueblo y los transtos a que tiene que atender, y que deben subsis-  
tir sujetos a él todos los pueblos y parroquias que lo establecieron hasta  
ahora, sin separarse para este servicio, aunque en el día lo estén  
en distintos municipales en distintos puntos, en Ramos a que dicho  
Portuario quedarán alibados otros pueblos, y perseguir a los del par-  
tido judicial, que también tienen que atender a otros, cada uno  
en su caso, cuyo territorio, señalado para ello, debe subsistir ínte-  
ro no hace el arreglo general de la Provincia, cuya oposición pon-  
ga el Sr. Alcalde primero por medio de oficio.

Se enteraron de los boletines oficiales de la Provincia números  
diecinueve cinco, diecinueve seis, y diecinueve siete, del Sábado diez y nueve del  
actual, Lunes veinte y uno del corriente y Miércoles veinte y tres del mismo,  
sin embargo de que lo hacen diariamente entre Sectanías.

Se ha visto un oficio del Sr. Jefe político de esta Provincia  
de fecha veinte y seis del corriente, por el que previene que en el preciso ter-



Habiendo publicado la Comtucion el N.º de Agosto 36,

mando de quince dias sele Remita las personas, modelos, notas, y explicaciones que espresa la Real orden inserta en el Boletín Oficial de diez y siete de Septiembre ultimo num.º ciento setenta y ocho, con lo demás que contiene, acorda, manifestar a S. N. lo goberniante sobre los puntos que dió margen a la detencion que se nota, encargando a los Señores Procuradores generales, se suban a laudici dho. informe lo mas pronto que sea posible, para dar cumplimiento a lo que prescribe el referido Señor jefe Político.

Se ha visto un testimonio que dió D. Julián Maria Vidal y de Riquelme con oficio al Alcalde primero de esta Ciudad, y el Ayuntamiento en su cargo de que trata de una obra que Francisco Pizar alias Zarabets intentaba edificar, por medio de la qual nosotro ocupa el fondo de una casa, que estubo publico de la Ciudad, y que pudo conseguir subrepticamente sino fue entri ga o amano del mismo D.º originario, supuesto no tiene concesion formal, ni por el pago con alguna, lo cual no pudo subadit legalmente, y que nosotro ocupa este terreno publico sino tambien una mina y su cráter o embocadura, que se llama por el Coricano esta dentro de la casa misma, cuya explotacion esta ya muy adelantada, y se continuara a cuando tomenga y sea la voluntad de S. N.º, no sujeta al dominio de Pizar, ni de otro alguno, y que ademá el grabar a este bario con peso, tambien puede traer consecuencias desagradables, el Ayuntamiento acordó elebar el asunto a justicia por medio de sus Procuradores generales, previa la aprobacion de S. N.º la Diputacion Provincial, a quien tiene dado parte del caso, y las demas formalidades de el Reglamento, asi como el que se ofice al J.º de primera instancia, para que se fexa dispo nel que mientras el referido Pizar no invade en la obra que esta construyen do, habiéndose competencias de autoridades, y sucesos desagradables, en el su puesto de que el negocio dentro de poco sea de cualquier forma elebado a justia, sin que mientras la Policia Urbana, pueda consentir un caso tan escandaloso y trastornado, cuya contestacion espera para su gobierno.

esto lo acordaron y firmaron sus



Señores dichos Señores, de qui yo el Secretario Jesti-  
ficio #

*[Handwritten signatures and names: Pardo, Moris, Viqueyra, Inarroy, Castro]*

Apuntamiento de 10 de Noviembre de 1876

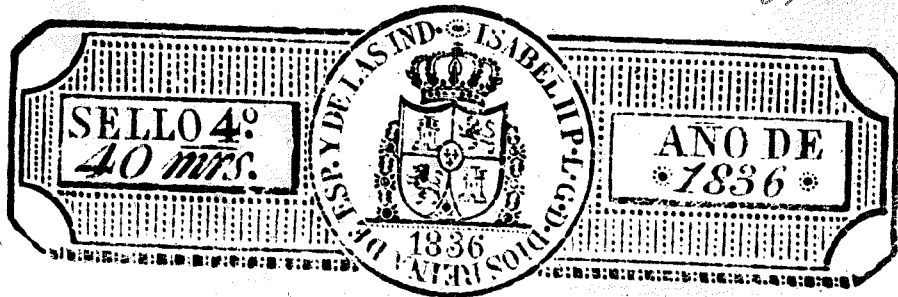
En la Sala Consistorial de esta Ciudad de Pinar del Rio a treinta  
días del mes de Noviembre año de mil ochocientos treinta y seis.  
Reunidos en ella S. S. S. los Señores D. Ramón J. Espinosa Al-  
calde primero; D. Diego Moris; D. Salvador Cordero; D. José Luis  
go; D. Joaquín Pardo; Regidores; D. Felician Fruthe y Zamigón  
Por. general primero; y D. Juan Frastoy, idem segundo; en presen-  
tia y Congregados, acordaron lo siguiente.

Leída el auto anterior, quedó aprobada.

Entendidos aque el Sr. Jefe de primera inst.  
de esta Ciudad no ha contentado al oficio de fecha veinte y ocho  
del actual, y que la obra no es ya la misma de que trata el Testimo-  
nio, sino otra muy diferente con que Francisco Pizar abian barabe  
lo obstruye la calle de Sobela muralla, y cubre todo el espacio de  
la misma, ocupando el fondo entero de una casa que es terreno pú-  
blico de la Ciudad, aunque lo haya comprado, aforado, ni tenga el  
menor derecho para edificar en el, bajo cualquier punto de vista,  
el Ayuntamiento por el presente acuerda facultar en forma a su  
Capitular D. Joaquín Pardo Regidor encargado de Policía Urbana,  
para que en su nombre prospere la denuncia de la misma obra  
que corresponde en justicia, y practique todas las demás diligen-  
cias al caso tocantes, al haber la continuación de un edificio tan  
monstruoso, con la Restitución contra el apso de cualesquiera  
terminos, sin perjuicio de lo que devuelva la superioridad, a-



Notaria y Rete.



Hecho y publicado la Promocion en el día 7 de Agosto de 1836  
cuyo fin de este acuerdo se de la oportuna certificacion.

Asi lo acordaron y firmaron, de que yo el Notario certifico

*[Handwritten signatures]*  
Guerra

*[Handwritten signature]*  
Morales

*[Handwritten signature]*  
Castro

*[Handwritten signature]*  
Antonio Jose Rodriguez

Aquiescencia de 11 de Diciembre de 1836

En la Casa Consistorial de esta Ciudad de Petenon a cinco dias  
del mes de Diciembre año de mil ochocientos treinta y seis. Reunidos  
en ella S. S. S. los Señores D. Celestino Martinez del Rio Alcalde  
segundo; D. Salvador Angel Cordano; D. Fraguin Pardo; D. Pom.  
Rodriguez; D. Tre' Alta; D. Antonio de Castro, Regidores; y D. Spani  
el Vigueria id.; así juntos y congregados acordaron lo siguiente.

Letida el acta anterior, quedo aprobada

Se ha visto un oficio del S. Juez de primera instancia  
de esta Ciudad, de fecha del dia de hoy, al que acompaña un pleito que  
disputa Pedro Daire de S. Blas de Arango, con Lorenzo de Ponte  
de S. Cristobal de Municipal, sobre la nulidad de un contrato de  
venta que han otorgado en mil ochocientos veinte y ocho, de una pie  
za de chusca nombrada Porto Alama y Nibeyra de Padinas, y  
en consecuencia acordó: anular para el dia de su vista y determinaci  
on, el nube del porriente, nombrando por su asesor al Licenciado D.  
Thomaz Antonio Casia, a quien se le entere de ello, para su actuacion,  
trasladando este acuerdo a dho. S. Juez para su conocimiento.

Se ha visto un oficio de S. E. la Diputacion Provincial de la Coruna, de fecha. Por del corriente, por el que manifiesta que se ha convenido de la Repeticion con que ha proyectado esta corporacion, y que estando decidida a hacer justicia a las Reclamaciones fundadas que hagan los interesados, como a Reprimir las que no tengan otro origen que el capricho, solicita se informe por este Ayuntamiento de la posibilidad y facultades de los sujetos que se expresan al margen, que son Francisco Vico, Ventura Souto, Juan Chaneton, Ramon Fuentes, D. Feri Ramon, Feri Rey, Sebastian Gomez, Fernando Navayro, Francisco Carro, y Feri Chacón, y en su virtud acuerda para lo a informe de su Regidor Sr. D. Feri Pita, como suministrado que ha entregado a S. E., y con vista de lo que dispone, se determinara lo conveniente.

Se entera igualmente de otro oficio de S. E. la Diputacion Provincial de la Coruna, de primero del corriente, referente a que a tiempo oportuno, y cuando concluya el actual remate de caballerias que esta pendiente, debera sacarse a varias portadas por todo el tiempo que falte del año proximo, para que a lo sucesivo sigan en uniformidad ambos remates de juro y caballerias, y acordándose una al expediente a que es referente.

Luce para oficio al Sr. Jefe de primera instancia para que se sirva dar Votos de las multas impuestas en el corriente año para penas de Jamara, mediante a hallarse enajenado este Ayuntamiento.

Los Señores Regidores D. Antonio Castro, D. Feri Pita y D. Domingo Rodriguez, hicieron presente que tienen en su poder algunas cantidades Reogidas de la venta del juro que se hizo ultimamente, para invertir en beneficio publico, a cuyo fin han tratado con el cantero Jose Crespo, quien les pide por cada vara de calle cuadrada sus auzas, capones y cano principal figuado, todo ello de ganancia, a mebrez. cada una, esperando el

Novena y ocho.



Hecho y publicado la Constitucion en el día 1º de 1836

El Ayuntamiento les señale la calle o sitio donde han de imbrutarse; y en su virtud acordó: señalar la de la Puercatrabiera, a cuyo fin el Sr. Teniente de Alcalde se sirva dar cuenta al Sr. Regidor Encargado de Policía Urbana, y que el espresado Excmo. se presente a justificar la correspondiente obligacion, que pasará al referido Sr. Regidor de Policía Urbana, para su cumplimiento, en inteligencia que los arcos han de elevarse sobre la calle hasta la altura que se conceptua necesaria, con el ancho cada uno de una vara.

Se entienda en los Boletines oficiales numero doscientos nueve, doscientos diez y doscientos once del Lunes veinte y ocho y Miércoles treinta del ultimo Noviembre, y Sabado tres del corriente.

Hecho y firmado de que yo Secretario certifico #

Martinez del Rio  
Rodriguez

Coronado  
Lerdo  
Viqueza  
Pitar  
Castro  
Antonio Jose Rodriguez

Ayuntamiento de 9 de Diciembre de 1836

En la Jera Convocatoria de esta Ciudad de Mérida a nueve dias del mes de Diciembre año de mil ochocientos treinta y seis: Presididos en ella S. S. S. los Señores D. Salvador Lerdo Regidor segundo y como tal haciendo de Presidente; D. Joaquín Prado; D. Domingo Rodriguez; D. José Pitar; D. Antonio de Castro; D. Manuel Viqueza Regidores; D. Trilcan Froche y Armija Pro. general primero; y D. Juan José



Los J<sup>tes</sup> Pro<sup>tes</sup> generales segundos; en juntos y congregados acordaron lo siguiente.

Leída el acta anterior quedó aprobada.

El Ayuntamiento en el día de hoy acordó dar la sentencia siguiente.

En el pleito ordinario que ante nos pende por apelación, entre partes de la una Lorenzo da Fonte vecino de S. Sebastián de Triabu como heredero testamentario de su tío Francisco, vecino que fue de S. Cristóbal de Spuniferal, actor demandante, y de la otra el Pedro Deive de S. Plagio de Aranga, no demandado, sobre cumplimiento del verdadero valor de una choma nombrada Porto Alamo o Tribeyra de Padina, con lo demás que contiene, cuya apelación ha sido otorgada en el juzgado de primera instancia de esta Ciudad en mes de Agosto del corriente año. Vistos y llamados por los autos y meritos del proceso, que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia dada y pronunciada por el J<sup>te</sup> Juez de primera instancia en juicio de Agosto del corriente año, en cuanto ala alcantilla que refiere, y termino con que está concebida del pago de los derechos veinte y dos rs. a Lorenzo da Fonte como heredero de su tío Francisco o tío de los trescientos sesenta que ha entregado y satisfecho el Pedro Deive por la espuesta finca, a quien administrando justicia se condena en los costas causadas durante el curso del proceso, y las que se causen hasta su completa ejecución, y se públen al Ex<sup>to</sup> actuario D. Jose Maria Vidal, que alo subscrito cuida de practicar las actuaciones y firmas de los J<sup>tes</sup> con la formalidad y requisito de estilo. Y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, dada con acuerdo y dictamen del asesor que subscibe, a quien se hizo remisión, así lo pronunciamos, mandamos = Salvador Angel Cordes = Joaquín Pardo = Domingo Rodríguez = José Pta = Antonio de Castaño = Manuel Viqueira = Protasio Frache y Aranga = Juan José Pastor = Ramón Antonio Garcia = Aseros =

Terminado presente el Ayuntamiento la fal



Habilizado publicada la Constitución en 18 de Mayo del 1836,

ta que se obraba en los barrios, calles y corrales de los vecinos de la Honorable  
Cátedra causando una perjuicio de trascendencia, maxime en el des-  
pacho de alojamientos y bagages, sin que los individuos de tropa del Ejercito  
puedan muchas veces hallar las casas donde han alojados, y que es  
en adorno publico el que se numeren unos y otros, sin perjuicio de  
nombrar la comision que debe formalizar un nuevo padrón que  
tanto falta hace, pasando de diez y seis años no se hizo otro, acuerda:  
se haga presente al Sr. Jefe Político de la Provincia lo conveniente para  
que se le autorice a esta Corporacion, a fin de sacar dichos fondos publi-  
cos el importe del gasto que pueda originar dicha numeracion en beneficio  
todo ello del publico y adorno de la Ciudad.

A lo acordado y firmado de que yo Secretario yerti

fco #

Ordene  
Rodriguez

Ordene

Agueyran  
Castro

Trabaja  
Antonio José

Ayuntamiento de B. de P. de 1836

En la Junta Jernitorial de esta Ciudad de P. de T. a doce dias del mes  
de Diciembre año de mil ochocientos treinta y seis. Reunidos en ella S. S. S.  
los Señores D. Celestino Spantiner del P. de Alcalde segundo haciendo de Pre-  
sidente; D. Salvador Cordero; D. Baquini Cardo; D. Domingo Rodriguez;  
D. José Pita; D. Antonio de Castro; D. Manuel Viqueza, Regidores; y  
D. Froilan Frohe y Amiga Prot. Indio general; asi juntos y congre-  
gados acordaron lo siguiente.

Leída el acta anterior quedó aprobada.

Se ha visto nuevamente el expediente de Manuel R.<sup>co</sup> vecino de esta Ciudad, por el que solicita un pedazo de terreno en el campo de la feria, a que acompañan otras solicitudes de D. José María Rodríguez, Fermín Rodríguez, y Andrés Ignacito Pérez, con el informe del Sr. Alcalde segundo D. Celestino Martínez del Pío en su continuación, y en su virtud acuerda tratada en el modo y conforme a lo que se dirija original a S. E. la Supintencia Provincial para su superior aprobación.

Se dio cuenta por el Sr. Presidente de que el Médico titulado D. José María Gayoso, mandó para el Hospital de S. Antonio de Padua de esta Ciudad, para sea asistido y curado, a Francisco Vazco, pobre enfermo, y constándole en la mayor miseria, a causa de no haber querido admitirlo el Administrador de aquel establecimiento, por mandato del Sr. Alcalde Presidente y no obstante la contestación dada por dicho Administrador acuerdo: que por de pronto el Administrador citado asista al Francisco Vazco en aquel establecimiento bajo su responsabilidad, por no tener la curación a mano otros medios para su existencia y curación, y para evitar la repetición subsesiva de semejantes sucesos, acuerda igualmente se forme expediente sobre el particular, poniendo por cabeza de él, la papelita que tiene a la vista, pasando desde luego a informe de los Señores D. Joaquín Prado; Prot. general segundo D. Juan Frutos, y Sr. Alcalde Presidente, para que lo hagan al Ayuntamiento, a causa de lo que se le ofrezca y parecer.

Elaboraron y firmaron de que yo Secretario

Testigos

Martínez del Pío  
Rodríguez

Ordóñez  
Pérez  
Castro

Antonio José Rodríguez

Ayuntamiento de 16 de Mayo de 1836

En la Sala Comunitaria de esta Ciudad de Mérida a diez y seis



Vien.



2  
 Celebrando publicada la Comunion en N.º de 1836,  
 diez del mes de Diciembre año de mil ochocientos Treinta y seis.  
 Reunidos en ella S.º S. los Señores D. Juan Sanchez Espinosa  
 Alcalde primero; D. Celestino Aparicio del Rio Alcalde segundo; D.  
 Salvador Angel Cordua; D. José Guinoga; D. Joaquin Pardo; D. Do-  
 mingo Rodriguez; D. José Pita; D. Antonio de Castro, Regidores; y  
 D. Juan Frutos Regidor general segundo; así juntos y congregados  
 acordaron lo siguiente. Leída el acta anterior quedó aprobada.

Se ha visto un oficio del S.º Jefe Superior  
 político de la Provincia de la Joruna, de catorce del corriente, á que aso-  
 jana dos expedientes, el uno sobre el arbitrio de dos <sup>ms.</sup> en fassado de fruto,  
 y el otro de dos cuantas partes en octava de arumbe de vino, que habia rema-  
 tado Juan Viciter, el de fruto en siete mil quinientos, y el de vino en once mil  
 cuarenta, destinados uno y otro arbitrios alos fondos municipales, para que me-  
 bamente se saquen á publicas posturas, manifestando en el mismo habese  
 aprobado el remate de los cuatro <sup>ms.</sup> en libra de carne y sebo, y el arum-  
 damiento de las gientas de Cuchinas, sinque se tornaran estos expedientes  
 originales, con lo demás que contiene, cuando se formen los correspon-  
 dientes cobros, y se publique con respecto alas dos cuantas partes en octava  
 de arumbe de vino, y dos <sup>ms.</sup> en fassado de fruto, teniéndose rema-  
 te el dia Lunes veinte y seis del corriente, por habes la intermision  
 de los ocho dias que se pidiere, desde las diez de la mañana hasta las  
 ocho de la noche, teniendo presente el aumento de los seiscientos rs.  
 puestos al vino, reclamando de dho. S.º Jefe político los Repaidos espe-  
 cientes de los cuatro <sup>ms.</sup> en libra de carne y sebo, y gientas de Cuchi-  
 nas.  
 Se enteraron de los P.º de los números de loscientos  
 doce, de loscientos Trece, de loscientos catorce, de loscientos quince y de loscientos dieciséis

y seis, del Lunes cinco, Miércoles siete, Sábado diez, Lunes doce, Miércoles catorce del porriente, y extraordinario del mismo día catorce, sin embargo de que lo hacen diariamente en la Secretaríal de este Ayuntamiento

A una instancia de José Castelo Alcalde Cavallero de esta Ciudad, de catorce del porriente, manifestando que hallándose desahogado de dicho cargo, debe cejar en treinta y uno del mismo, cuyo fin pide sea que a publicas posturas. El Ayuntamiento en su virtud acuerda se execute segun lo solicita, señalando para su remate los días veinte y dos, veinte y tres, y veinte y cuatro de Mayo del proximo año de mil ochocientos treinta y siete, dándole publicidad por medio del Notario oficial de la Provincial, y por edicto en esta Ciudad, haciéndose presente al Excmo. Sr. Presidente y Señores de la Diputación Provincial esta determinacion, para que merezca su superior aprobacion, con lo demás conformado.

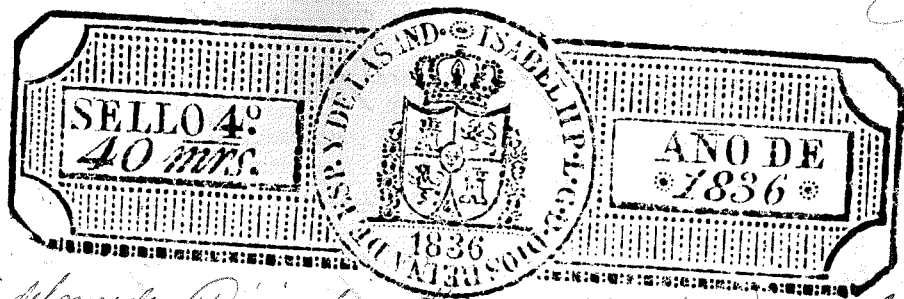
Se ha visto un oficio del Sr. Jefe Político de esta Provincia de fecha catorce del porriente que con respecto a lo que se dice en el de veintidós ultimo por la que se publica que el gobierno presente una exposicion circunstanciada de lo que se hallan las obras publicas al cargo de la Nación, de las provincias, y de los Ayuntamientos con los recursos con que pueda atenderse a su prosecucion, con lo demás que contiene, acuerda: para lo a informe de su Alcalde Presidente, y con lo que diga, se traslade al Sr. Jefe superior Político mismo, para su conocimiento y en contestacion a su referido oficio.

A lo acordado, y firmado de que yo Secretario certifico //

Los señores  
Martinez del Rio  
Quaroga  
Cordero  
Pedriez  
Pita Castro  
e Inarzo  
Antonio Jose Rodriguez

Ayuntamiento de P. de P. de 1836

En la Casa Consistorial de esta Ciudad de P. de P. a diez y siete



dijs del mes de Diciembre año de mil ochocientos treinta y seis.  
 Reunidos en ella S. S. S. los Señores D. Manuel Sanchez Espiney  
 ra Alcalde primero; D. Celestino Martin del Rio Alcalde segundo;  
 D. Diego Mori; D. Salvador Gordero; D. Jose Guiraga; D. Traquin Pardo;  
 D. Domingo Rodriguez; D. Jose Pita; D. Antonio de Castro; y D. Manuel  
 Viqueina Regidores; D. Prilian Frache; Prot. Sindico general primero, y  
 D. Juan Pratorien segundo; asi juntos y congregados acordaron lo sig.

Leida el acta anterior quedo' aprobada.

Se entendi' el Ayuntamiento del informe puesto por el  
 Presidente con venencia del Senado de las Cortes de diez y nueve  
 de Noviembre ultimo referente al estado en que se hallan las obras publi-  
 cas al cargo de la Nacion, de sus provincias, y de los Ayuntamientos, con  
 los recursos con que puede atenderse a su conservacion, y en su virtud acor-  
 do' se dirija al S. Cefe superior politico de la Provincia, por hallarlo  
 conforme y arreglado, y en contestacion a su oficio de cativa del corrien-  
 te.

Se ha visto en el Ayuntamiento la proposicion de fian-  
 zas que señala D. Vicente Torau que son D. Manuel de la Vega, D.  
 Justino Requena, y D. Salvador Angel Gordero, para responder de la  
 cuota del encasado y construcion de barcas de galle, segun el Tomate que  
 acaba de celebrarse ultimamente de que se hizo cargo la corporacion, la cu-  
 al acorda' se admitan por suficientes.

Se ha visto una solicitud de Francisco Posa (a) Farabelo vecino  
 de esta Ciudad, que dirijo al S. Cefe superior politico de esta Provincia en fe-  
 cha siete del corriente, quepandose de que este Ayuntamiento se pedia la constru-  
 cion de una casa en la calle de Sobrela rrua alla, remitiendola dho. S. Cefe  
 superior Politico a este Ayuntamiento, para que le informe a cerca de su con-  
 tenido, y la proposicion para hacerse con el acierto que desea, acorda' pasar-  
 la al S. Cefe Presidente, para que lo haga al Ayuntamiento de lo que le ofrez-  
 ca y favoreca, en cuya vista acordara' lo conveniente.

Se entendi' el Ayuntamiento igualmente de un oficio de



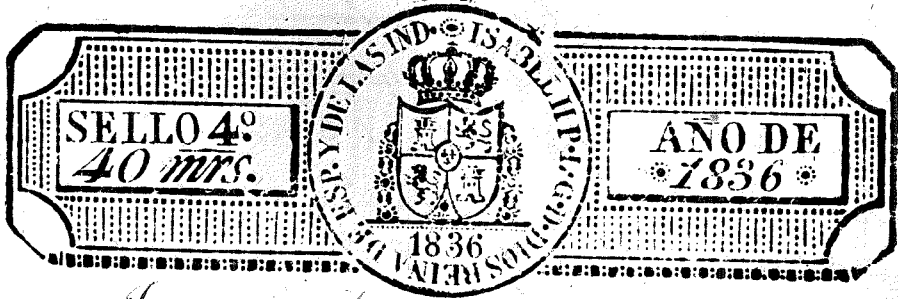
N.º de la Comisión de Armamento y Defensa de esta Provincia de fecha diez y siete del corriente, por el que previene que con fines de eficacia de las Resoluciones que han manifestado en su Reclamación el arrendatario Juan Antonio Costa, que el Ayuntamiento continúe la administración de dho. arbitrio de dho. arbitrio, entregando su importe en la Depositaria de Rentas Nacionales de esta Ciudad, en cuya vista el Ayuntamiento acordó seguir al expediente a que es referente, para cumplir con lo que se manda.

En un oficio del Sr. Subd. de protección y seguridad pública de Santiago, de seis del corriente, sobre los documentos que conserva en su poder el Ayuntamiento Constitucional del año de mil ochocientos veinte y dos y mil ochocientos veinte y tres pertenecientes al arbitrio de esta Ciudad, acordó: comisionar a P. José María Patiño que actualmente reside en dicha Ciudad, para que los vea, a cuyo fin se pare el correspondiente oficio.

En otro oficio de D. Antonio Varquer Martiner Depositario de propios y arbitrios de esta Ciudad, de fecha tres del corriente, a que acompaña la cuenta de la Reducción de los diez mil ciento ochenta y siete rs. que condujo a la Soruna en veinte y seis de Abril del corriente año, importante doscientos ochenta y cinco rs. con veinte y ocho ms., acordó que se le cuenta como antecedente.

En otro oficio del mismo Depositario de propios y arbitrios de esta Ciudad D. Antonio Varquer, fecha tres del corriente, por el que reclama el libramiento de la cantidad de setenta y ocho rs. que imputa la subvención del Boletín oficial de la Prov. perteneciente al corriente año, acordó acceder a su solicitud.

En otro oficio del propio Depositario D. Antonio Varquer Martiner de fecha tres del corriente, sobre la duda que le ofrece en la Reclamación de lo que debe satisfacer las parroquias por la tasa de octavilla y demás que contiene, acordó contestarle que haga la Reclamación como lo hizo hasta ahora, mediante a hallarse de dichas cantidades comprendidas en el presupuesto, y en caso de alguna oposición, lo haga presente a la Corporación para elevarlo al Sr. Gobernador Político de esta Provincia.



Tambien se ha visto un oficio de la Junta de Exageracion de  
Oficior y efectos de los Combentes suprimidos en esta Provincia de fecha  
veinte y tres de Noviembre ultimo, sobre la compra del Pelox de Sobrado,  
acordó contestarle, que la corporacion no tiene fondos con que costear su  
precio, tanto mas cuanto su valor y capital tiene los gastos de desarmarlo,  
conducirlo, amonto de Pellos, y amoldarlo ala Torre en que debe colocarse,  
en la que no ha de dar lugar a dudas tal como este, bajo lo cual y una vez  
que el Gobierno no ha tenido abien aqeder ala solicitud de la corporacion  
en, podra disponer de la tal maquina segun combenga.

Se ha visto el Boletin numero doscientos diez y siete del Sa  
bado diez y siete del corriente, sin embargo de que lo hacen diariamente en la  
Secretaria

Nunca instancia de Gabriel Seoane de dore del corriente  
pretendiendo el empleo de portero de este Ayuntamiento y a' vista de D. Tu  
an Tolla que lo es en la actualidad, del dia de hoy, acordó: que mediante su se  
halla buscando la plaza de portero, no tiene cabida la solicitud del Seoane, ni  
otra alguna sobre el caso. Y cuanto al inventario que solicita el Tolla, se ce  
cite por medio del Sr. Pro. general primero y Secretario, entregandole  
y firmando la Responsabilidad.

Y expediente sobre devolución de cantidades desechadas de las quier  
tas de propios y arbitrios desde mil ochocientos quince a' mil ochocientos tres y tres  
de que estaba encargado en el Ayuntamiento anterior el Sr. Presidente y Regidor D.  
Manuel de Castro, acordó nombrar a los Señores D. Celestino Martin del Rio el  
calde segundo y el Sr. D. Juan Frutoy Pro. general segundo.

Eni lo acordaron y firman de que yo Secretario certifico

*[Handwritten signatures and names in cursive script]*  
Martin del Rio  
Castro  
Rodriguez  
Guerra  
Pita  
Castro  
Frutoy  
Riquelme  
Troncoso

Ayuntamiento de 4 de D. del 1836

En la Casa Consistorial de esta Ciudad de Metamor a veinte y tres dias

del mes de Diciembre año de mil ochocientos treinta y seis. Presen-  
tidos en ella S. S. S. los Señores D. Ramón de Espinosa Alcal-  
de primero presidente; D. Salvador Angel Cordero; D. Domingo  
Rodríguez; D. José Peña; D. Antonio de Castro; D. Manuel Viquei-  
ra, Regidores; y D. Proilan Roche y Armija, Prot. general primero;  
así juntos y congregados acordaron lo siguiente.

Leída el acta anterior quedó aprobada.

Se enteró el Ayuntamiento del informe puesto por el  
S.º Alcalde presidente, acomenencia de lo acordado en diez y nueve del corriente  
sobre la solicitud de fecha siete del mismo, que elevó al S.º Cefe Poli-  
tico de la Provincia, Francisco Peña (a) Carabelo referente a la obra que  
construye entre calle de Sobela muralla de esta Ciudad, y mina de arco  
que quiere halla por debajo de ella y en su vista acordó conformarse con el  
por hallarlo arreglado, el cual se dirija a dho. S.º Cefe superior Político  
haciéndole presente lo haya a S. E. la Diputación Provincial, median-  
te a tener conocimiento de este negocio, con arreglo al oficio de veinte  
y nueve de Noviembre último, que acaba de pasar al Ayuntamiento  
esta autoridad, con lo demás conferenciado de que quede copia, acompa-  
ñándose al mismo tiempo el expediente original, por el que resulta la  
demarcación que señaló antes de ahora, y en el año de mil ochocientos  
treinta y cuatro, como así mismo el que acaba de formar por el S.º  
Regidor de Policía Urbana D. Joaquín Pardo, expresando su superior de  
terminación al respecto convenientes.

A lo acordaron y firmaron de que yo Secretario

Certifico

Lambert

Cordero

Rodríguez

Peña Castro

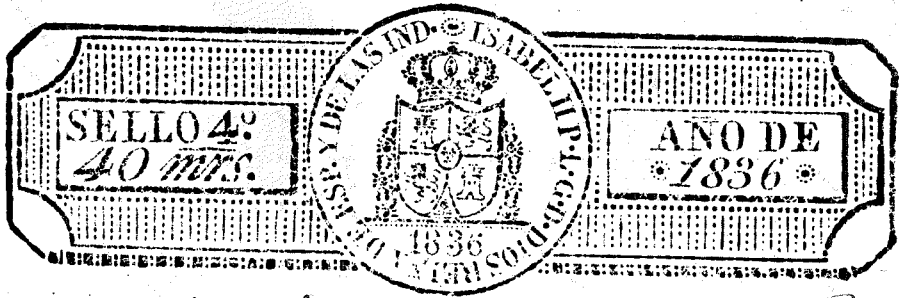
Viqueira Roche

Joaquín Pardo

Copia del Reglamento del Ayuntamiento apro-  
bado en Ayuntamiento de 11 de P.º de 1836

Los Prot. general encargado de esta Sección teniendo a la vista el asen-





do de veinte y ocho de Octubre e informe puesto en el expediente en quince de Septiembre presentan ala corporacion para su aprobacion el que tenga por conveniente, el Reglamento siguiente.

Art.º primero. Desde primero de Enero de mil ochocientos treinta y siete se le entienda indistintamente a toda clase de personas que falleran en el parage mas apropiado para ello.

Segundo: Los pobes no pagaran. Tercho: alguno de Naturas por Vecinos de Republica accionando sus parientes a questa ciudad por certificado y papelita del cuaco por via de. No. del Alcalde Presidente del Ayuntamiento que tomara los informes convenientes sobre el caso.

Tercero: Los que tengan alguna Hacienda que su valor llegue a mil rs. pagaran diez.

Cuarto: Los de mil a cuatro mil pagaran veinte.

Quinto: Los de cuatro a seis mil pagaran treinta.

Esto: Los de seis mil arriba pagaran cuarenta, sin hacerlos unos y otros a las yglesias parroquiales, en caso de haberse contenido el ymplementario de los fondos de propios y vacantes del Ayuntamiento.

Septimo: Las pagas accidentales se entienden con las cabezas de familias, y solo paga con la mitad por los hijos y otras personas de esta clase que no sean cabezas de casa, sobre cuyo particular el Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento lo manda a las presidencias convenientes sobre el caso, y con su determinacion hara de cargo cada libro de su Varon, que existiran en la Secretaria.

Octavo: Por cada lapida o panteon que se coloque alo debarito y desde dicho dia primero de Enero y que no podran subsistir por mas tiempo que el de un año, pagaran los primeros que tengan hacienda, cien rs.; los segundos, cincuenta; los terceros, trescientos; y los cuartos, cuatrocientos, haciendolos por duplicado cada año mas los que quisieran conservarlos.

Noveno: se permite por todo el año de mil ochocientos treinta y siete, el que subsistieren en dicho ymplementario, sin pagar tributacion alguna, las lapidas y panteones, pero pasado el dicho termino, si despues de abiarlos los interesados no recogieren sus Materiales, pagaran cada año las mismas cantidades, a cuyo fin se tomara una Varon, de los que actualm. se hallen colocados.

Diez: Se formara un Registro que estara en la Secretaria de Ayuntamiento, y otro apunte o libreta que conservara el Sepulturero por medio del Sr. Presidente, explicando sus nombres, dia de entierro, Vecindad, y calle donde habitaba, con el nombre igualmente del heredero o pariente. (sea pobre o de arraigo) los cuales dentro de quince dias del expresado entierro, presentaran carta de pago de la cantidad que le corresponde de poder del Depositario de Propios, a cuyo fin el Sepulturero les dara el correspondiente abito.

Once: Se enterrara gratis a los pobres.

Doce: Cobrara dicho Sepulturero de los primeros contribuyentes, cuatro rs.; por los segundos seis; por los terceros diez, y por los cuartos veinte, entendiendose por caberos de casa y familia, y por los hijos, cobrara solo de la Metad, y a otros de esta clase.

Trece: Sera obligacion del expresado Sepulturero, de cuidar con el mayor esmero del Cementerio, teniendolos con el decoro correspondiente, bajo su mas estrecha responsabilidad.

Catorce: Tienen derecho los Curas parrocos, a Responsar en cualquier punto del Cementerio, como local comun de las cuatro parroquias de Santiago, Arabis, Sta. Maria, y Pedro de las Vinas, y sobre esta parte que toca a los arrabales de la Ciudad, en que estan comprendidos algunos anejos de las parroquias expresadas y se entierran en el.

Quince: Los poseedores de Sepulturas en las Iglesias parroquiales, porque pagaban retribucion a las fabricas, cesari de hacerse, en virtud de haberse prohibido por el Gobierno, de enterrarse en ellas, y las dhas. fabricas no habiendo portado el Pliego local de enterramiento, sin perjuicio de que los que gusten tener sepultura o nicho privilegiado en el Cementerio, puedan contratar con el Ayuntamiento para su adquisicion, y construccion, como demas que combenga.

Diez y seis: Por ahora y sin perjuicio de lo que combenga a la Corporacion, se nombra por tal Sepulturero a Francisco Fain, y de las Reformas que combengant en este Reglamento. Datanos (diecinueve veinte y siete de mil ochocientos treinta y seis) - Fr. Juan Toribio y Fr. Juan Jose Fraston.

Visto ante Ayuntamiento el anterior Reglamento